



## **ACTA RESOLUTIVA**

### **No. 014-PLE-CNE-T-2018**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Dr. Gustavo Vega Delgado  
Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. José Cabrera Zurita  
Abg. Camila Moreno Subía  
Crnl (r). Alberto Molina Flores

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Michelle Londoño Yanouch

-----

La señorita Secretaria General deja constancia que, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta del Organismo, mociona incluir como segundo punto del orden del día: “Conocimiento de la propuesta de Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, Gustavo Vega Delgado, MD, MSc, PhD, Presidente del Organismo, mociona que el punto 7, pase a tratarse como punto 3, mociones que son acogidas por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 6 de septiembre de 2018;
- 2° **Conocimiento** de la propuesta de “Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes sobre solicitudes de inscripción de organizaciones políticas que participarán en las Elecciones Seccionales 2019, presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, por el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E) y por el Director Nacional de Asesoría Jurídica;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos de los Proveedores Registrados para Calificar en el Proceso para Elegir a los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankáis, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1008-M de 6 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la actualización del cronograma electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 6° **Conocimiento y aprobación** del texto de la Convocatoria a los postulantes al proceso de verificación de requisitos e impugnación para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

- 7° Análisis y resolución** respecto del “Inicio de periodo de veedurías”, para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 8° Designación y conformación** de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- 9° Análisis** de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 013-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de jueves 6 de septiembre de 2018.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 2**

En mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral dejo constancia que, una vez que el Pleno del Organismo conoce la propuesta de “Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; dispone al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director del Instituto de la Democracia para que conjuntamente con un Delegado de cada Consejería, presenten un informe técnico jurídico del insumo para las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-1-11-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;



*República del Ecuador*  
*Plurinacional*

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 0158-CNE-DPG-DIR-RRN-2017 de 10 de noviembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, resolvió **"PRIMERO.- (...) proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes y adherentes permanentes y otros similares de la Organización Política denominada 'MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE DIGNIDAD CIUDADANA' (...)"**;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 0158-CNE-DPG-DIR-RRN-2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 335 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-0664-M de 23 de febrero de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3174-M, de 9 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 065-SDNOP-CNE-2018, de 14 de julio de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

**Que,** para la inscripción del Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** La propuesta de Programa de Gobierno, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 05 de febrero de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario El Telégrafo. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 (sic) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.* Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con fecha 09 de febrero de 2018, sentó razón que **“NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**del Extracto de Publicación, presentado por el MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE DIGNIDAD CIUDADANA (...)**. No obstante, a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se eliminó la existencia jurídica de partidos y movimientos “independientes”; determinándose únicamente la existencia de partidos y movimientos “políticos”, según lo preceptuado en el artículo 108 de la Norma Supra; en tal sentido, la organización política en proceso de inscripción deberá reformular su denominación. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. Sin embargo, el Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana deberá observar lo establecido en el inciso primero del artículo 22 del Reglamento ibídem y replantear el contenido de las misivas de aceptación de cargo de los directivos. **Constatación de sede:** Con Informe No. 003-DPG-CNE-2018 de 17 de febrero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana, no observa lo establecido en el artículos 323 numeral 1 y 3; 333; 334 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además, el máximo instrumento normativo, consta certificado conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibídem. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido **no** consta declaración juramentada alguna, que observe el requisito señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana, realizó la entrega de 335 formularios de adhesión al Consejo Nacional

Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 37.208 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón General Villamil Playas; por lo que, **558** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **335** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **858** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 065-SDNOP-CNE-2018, de 14 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	558	668
10% ADHERENTES PERMANENTES	53	141

**Que,** con informe No. 144-DNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1009-M de 7 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana (MIDC)**, es de **558**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **643** registros aceptados como firma y huella, y **25** registros en blanco (no contrastables), totalizando **668** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón General Villamil – Playas; provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **53** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana (MIDC)**, cuenta con **137** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **4** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

blanco (no contrastables), totalizando **141** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana (MIDC)**, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317; 323 numeral 1 y 3; 333; 334 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 3; y, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana (MIDC)**, con ámbito de acción en el cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 144-DNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1009-M de 7 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana (MIDC)**, con ámbito de acción en el cantón General Villamil Playas, de la provincia de Guayas; porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317; 323 numeral 1 y 3; 333; 334 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 3; y, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, **al señor Michel Achi Marín, Director del Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana (MIDC), con ámbito de acción en el cantón General Villamil Playas, de la provincia de Guayas,** en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 144-DNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-2-11-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-

TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPCH-5-26-7-2017, de 26 de julio de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, Resuelve: “**Artículo 2.- Disponer a la Secretaría del CNE, Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Merecemos Más, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo (...)**”;
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No. CNE-DPCH-5-26-7-2017, de 26 de julio de 2017, conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **3.346** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2017-2812-M de 15 de diciembre de 2017, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS;**
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3635-M, de 6 de agosto de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 076-SDNOP-CNE-2018, de 30 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS,** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “**(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”



**Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos. **Acta de fundación.-** La organización política cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS**, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, y, deberán excluir la certificación que no corresponde a este documento. **Programa de Gobierno.-** La organización cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 20 de octubre de 2017, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario "LA PRENSA". En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS**, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, con fecha 26 de octubre de 2017, sentó razón que: "(...) no han presentado Reclamo Administrativo alguno al contenido del extracto, publicado con respecto a lo establecido en el Art. 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y

*Registros de Directivas (...)*". La organización política, si cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Provincial.-** La directiva está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 65 y 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. No obstante, se deberá cambiar el término "*Tesorera Provincial*" por "*Responsable Económico*", figura reconocida en la ley en materia. **Constatación de sede:** Con informe No. 31-CNE-UTPPCNE-2017, de 18 de octubre de 2017, de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, emitió el Informe de constatación física de la sede, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS**, no observa lo establecido en los artículos 323 numerales 2, 3, y 5; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales b), c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además, el máximo instrumento normativo, consta certificado conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibidem. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del representante de la organización política en trámite, en la que dice: "*(...) Yo, JOSÉ LUIS DÍAZ VALLEJO, (...) en mi calidad de Representante legal del Movimiento MERECEMOS MAS, declaro que la documentación, la información proporcionada en el Consejo nacional Electoral es veraz, por ende soy responsable de la información entregada (...)*"; la declaración en referencia se realiza ante el Dr. Víctor manolo Andrade Espinosa, NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN RIOBAMBA. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** La organización política **MOVIMIENTO MERECEMOS MÁS**, señala como dirección web la siguiente: [www.merecemosmas.com](http://www.merecemosmas.com), la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

misma que no se encuentra activa y por consiguiente no tiene información referente a la organización política; en tal razón, incumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS**, realizó la entrega de **3.346** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **409.587** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) de la provincia de Chimborazo; por lo que, **6.144** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **3.346** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **10.329** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 076-SDNOP-CNE-2018 de 30 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	6.144	7.164
10% ADHERENTES PERMANENTES	468	2.484

**Que,** con informe No. 146-DNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-

2018-1010-M de 7 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS**, es de **6.144**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **6.521** registros aceptados como firma y huella, y **643** registros en blanco (no contrastables), totalizando **7.164** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Chimborazo, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **468** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS**, cuenta con **2.279** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **205** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **2.484** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS, NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en los artículos 323 numerales 2, 3, y 5; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales b), c), e), y, 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 146-DNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1010-M de 7 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Político MERECEMOS MÁS, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo;** porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 323 numerales 2, 3, y 5; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales b), c), e), y, 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, **al señor José Luis Díaz Vallejo, Director Provincial del Movimiento Político MERECEMOS MÁS, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 146-DNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-3-11-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPI-2017-0014 de 10 de julio de 2017, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, resolvió: “(...) **Artículo 2.- Disponer a la Dra. María Díaz Landázuri, Secretaria de la Delegación Provincial de Imbabura ingrese los datos del MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE, con jurisdicción en la provincia de Imbabura, al Sistema Informático para la generación y entrega de la clave de acceso al sistema informático a su representante (...)**”;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. CNE-DPI-2017-0014 de 10 de julio de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 3147 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-2520-M de 6 de noviembre de 2017, la Secretaría General, remitió la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3115-M de 4 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 059-SDNOP-CNE-2018, de 12 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los

promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo deberá excluir lo referente al plan de gobierno. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo se deberá revisar la ortografía y puntuación. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema, y símbolo del **MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE**, no cumple con lo establecido en los artículos 310 inciso segundo, y, 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política deberá cambiar en su denominación el término Nación pues el mismo engloba al conjunto de habitantes de un país regido por el mismo gobierno como lo señala Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental; es decir debe estar acorde a su ámbito de acción. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el Informe No. 0003-CNE-DPI-2017 de 26 de octubre de 2017, en el que manifiesta que SI se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE**, no observa lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 2, 5 y 6, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales b), e), f) y g) de la Codificación



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora Silvana Janeth Garrido Terán en calidad de Presidenta Provincial del Movimiento Político “Nación Libre”, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) Que los datos que consiga y los documentos que se presentan para la inscripción del Movimiento “Nación Libre”, son verdaderos, que no ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo Nacional Electoral a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones”, documento protocolizado en la Notaría Cuarta del cantón Ibarra, asignada al doctor Diego Andrade Armas. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.**- El **MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE**, no adjunta dentro del expediente la página web incumpliendo con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE**, realizó la entrega de **3147** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 360.041 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2014 de la provincia de Imbabura; por lo que, **5401** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **3147** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalizaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **9327** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 059-SDNOP-CNE-2018 de 12 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	5401	5616
10% ADHERENTES PERMANENTES	300	2616

**Que,** con informe No. 134-DNOP-CNE-2018 de 31 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1012-M de 7 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE**, es de **5401**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **4796** registros aceptados como firma y huella, y **820** registros en blanco (no contrastables), totalizando **5616** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Imbabura, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **300** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE**, cuenta con **2192** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **424** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **2616** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO NACIÓN LIBRE; NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en lo establecido en los artículos 310 inciso segundo, 316, 323 numerales 2, 5 y 6, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales b), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 134-DNOP-CNE-2018 de 31 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1012-M de 7 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Nación Libre, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura;** porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 310 inciso segundo, 316, 323 numerales 2, 5 y 6, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales b), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, **a la señora Silvana Janeth Garrido Terán, Presidenta del Movimiento Nación Libre, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura,** en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 134-DNOP-CNE-2018 de 31 de agosto de 2018, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-4-11-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPCH-002-22-02-2018 de 22 de febrero de 2018, la ingeniera Mariana Siguenza Barreno, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, resolvió: "(...) **Artículo 2.- Disponer a la Secretaría del CNE, Delegación Provincial de Chimborazo entregue la clave del **Movimiento Político Juntos Podemos**, con ámbito de acción en el cantón Chambo, provincia de Chimborazo (...)**";
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución No. CNE-DPCH-002-22-02-2018 de 22 de febrero de 2018, según la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 263 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1049-M de 16 de abril de 2018, la Secretaría General, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO JUNTOS PODEMOS";
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2851-M de 15 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 038-SDNOP-CNE-2018 de 25 de junio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de

resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

**Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1915-M de 27 de junio de 2018, la Secretaría General, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, misiva de fecha 27 de junio de 2018 suscrita por el abogado Jorge Delgado Donoso, Director del Movimiento Político Cantonal Juntos por el Progreso quien solicitó: “(...) *dar tramitología a la documentación adjunta a la presente, con la finalidad de cambiar el nombre de nuestro movimiento político, que inicialmente fue presentado con el nombre de JUNTOS PODEMOS según acta No 001 para luego según acta No 003 del registro de nuestro movimiento, se cambia el nombre por **JUNTOS POR EL PROGRESO**, toda vez que hemos podido comprobar y evidenciar que existe una agrupación política con el nombre de PODEMOS a nivel nacional y que respalda en nuestro Cantón a otro movimiento, lo que nos ocasionaría una posible confusión con nuestros simpatizantes*”;

**Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo deberá excluir lo referente al plan de gobierno. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema, y símbolo del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4, 11 y 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está integrada por 9 hombres y 8 mujeres por lo que está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, pero no hay alternabilidad y secuencialidad como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, no hay alternabilidad y secuencialidad. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, emitió el Informe No. 030-UTPPP-CNE-2018 de 12 de abril de 2018, en el que manifiesta que SI se constató la existencia de la sede del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO**, no observa lo establecido en los artículos 333, y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Jorge Rafael Delgado Donoso, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) soy responsable de la veracidad, autenticidad de la documentación e información presentada ante el CNE, y delegación provincial de Chimborazo", documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Chambo, asignada al doctor Reinaldo Demetrio Ruiz Olmedo. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO**, realizó la entrega de **263** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 10.708 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Chambo, provincia de Chimborazo; por lo que, **161** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **143** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **397** registros. El proceso de verificación de

firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 038-SDNOP-CNE-2018 de 25 de junio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	161	364
10% ADHERENTES PERMANENTES	33	36

**Que,** con informe No. 156-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1013-M de 7 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO**, es de **161**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **356** registros aceptados como firma y huella, y **8** registros en blanco (no contrastables), totalizando **364** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Chilla, provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **33** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO**, cuenta con **36** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **36** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO, NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en los artículos 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 156-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1013-M de 7 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Juntos por el Progreso, con ámbito de acción en el cantón Chambo, de la provincia de Chimborazo;** porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, **al señor Jorge Rafael Delgado Donoso, Director del Movimiento Juntos por el Progreso, con ámbito de acción en el cantón Chambo, de la provincia de Chimborazo,** en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 156-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-5-11-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPI-2017-0009 de 22 de junio de 2017, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, resolvió: "(...) **Artículo 2.- Disponer a la Dra. María Díaz Landázuri, Secretaria de la Delegación Provincial de Imbabura ingrese los datos del Movimiento Político MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, con jurisdicción en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, al Sistema Informático para la generación y entrega de la clave de acceso al sistema informático a su representante (...)**";
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución Nro. CNE-DPI-2017-0009 de 22 de junio de 2017, según la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 194 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0785-M de 13 de marzo de 2018, la Secretaría General, remitió la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE;

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3400-M de 26 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe Nro. 105-SDNOP-CNE-2018, de 24 de agosto de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: *“(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);*
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo se deberá revisar La ortografía y puntuación. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema, y símbolo del **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está integrada por 8 hombres y 5 mujeres por lo que no está conformada en forma paritaria entre mujeres y hombres, alternada y secuencial, como se prescribe en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además se debe modificar el término “Tesorera” por “Responsable Económico” figura reconocida por la ley en materia; así también no consta la firma de aceptación de los cargos directivos, ni número de cédula de ciudadanía. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de Imbabura, emitió el Informe No. 0007-CNE-DPI-2018 de 08 de septiembre de 2017, en el que manifiesta que SI se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, no observa lo establecido en los artículos 323 numeral 3, y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además su máximo instrumento normativo, **se encuentra certificado. Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Ángel María Bolaños Orbe, quien en forma libre y voluntaria declara que: “(...) toda la documentación que adjunto, para la legalización de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en especial del Movimiento Anteño de Transparencia y Ética Política (MATE), son reales, verdaderos y exactos y autorizo a validar la indicada información” documento protocolizado en la Notaría Octava del cantón Ibarra, asignada al doctor Abdón Garrido Mera. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y

Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, realizó la entrega de **194** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 36.920 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura; por lo que, **554** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **194** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **623** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018 BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 105-SDNOP-CNE-2018 de 03 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	554	572
10% ADHERENTES PERMANENTES	38	192

**Que,** con informe No. 157-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1014-M de 7 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, es de **554**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **552** registros aceptados como firma y huella, y **20** registros en blanco (no contrastables), totalizando **572** registros válidos, con lo que



*República del Ecuador  
Buenos Aires y el Futuro*

supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **38** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, cuenta con **180** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **12** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **192** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en los artículos 323 numeral 3, y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numerales 5 y 6 en sus literales c), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 157-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1014-M de 7 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Antaño de Transparencia y Ética Política MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante, de la provincia de Imbabura;** porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 323 numeral 3, y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numerales 5 y 6 en sus literales c), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, **al señor Ángel Bolaños Orbe, Presidente del Movimiento Anteño de Transparencia y Ética Política MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante, de la provincia de Imbabura**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 157-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-6-11-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 0057-RACG-DPEL-CNE-2018, de 26 de marzo de 2018, el Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió: "(...) **Artículo 2.- Disponer a Secretaría de la**

*Delegación Provincial Electoral de Loja, ingrese los datos de la organización política a inscribirse 'Valle de la Eterna Primavera', en el Sistema Informático, el cual generará y enviará al correo electrónico del solicitante, la clave de acceso al programa informático (...);*

- Que,** dentro del plazo de un año fijado en el Resolución No. 0057-RACG-DPEL-CNE-2018, para la recolección de firmas de adhesión/afiliación, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 45 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPL-2018-0665-M de 10 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO VALLE DE LA ETERNA PRIMAVERA;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2915-M, de 21 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 042-SDNOP-CNE-2018, de 26 de junio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO POLÍTICO VALLE DE LA ETERNA PRIMAVERA, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4502-M, de 29 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; se solicitó a la Dirección Provincial Electoral de Loja se remita el número de registro electoral que le correspondería al MOVIMIENTO POLÍTICO VALLE DE LA ETERNA PRIMAVERA;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPL-2018-1089-M, de 29 de agosto de 2018, el Director Provincial Electoral de Loja, informa que el **número ciento cincuenta y dos (152)** del Registro Electoral de Organizaciones Políticas le corresponde al MOVIMIENTO POLÍTICO VALLE DE LA ETERNA PRIMAVERA;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: **“(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente**



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;**

**Que,** para la inscripción del Movimiento Político Valle de la Eterna Primavera en trámite, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos:

**Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del Movimiento Político Valle de la Eterna Primavera en trámite, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Valle de la Eterna Primavera en proceso, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político Valle de la Eterna Primavera en proceso, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Parroquial.-** La Directiva Parroquial de la organización política en proceso, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como prescriben los artículos 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** El Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Loja, emitió el Informe No. 005-SEDE-UTPPPL-CNE-2018, de 4 de mayo de 2018, en el cual manifiesta que sí se pudo constatar la sede del Movimiento Valle de la Eterna Primavera en proceso, de conformidad con el artículo 7 numeral 5 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,

Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Político Valle de la Eterna Primavera, observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 308, 316, 333, 334 y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) y g), y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Nelson Epifanio Mosquera Castro en calidad de Representante Legal del Movimiento Político Valle de la Eterna Primavera en trámite, en el que manifiesta “*Que la documentación pertinente que se adjunta a la presente Declaración y que servirá de sustento para ser calificado como movimiento político parroquial por parte del Consejo Nacional Electoral, es auténtica y original, (...)*”; documento protocolizado en la Notaría Novena del cantón Loja, asignada al doctor José Rivera Balcazar. El contenido de la declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Movimiento Político Valle de la Eterna Primavera en proceso, realizó la entrega de **45** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **6.746** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 de la parroquia Malacatos, del cantón y provincia de Loja; por lo que, **101** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **45** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **129** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 042-SDNOP-CNE-2018, de 26 de junio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Valle de la Eterna Primavera, mismo que se resume a continuación:



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	101	111
10% ADHERENTES PERMANENTES	6	52

**Que,** con informe No. 147-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-1019-M de 7 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO VALLE DE LA ETERNA PRIMAVERA** es de **101**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **108** registros aceptados como firma y huella, y **3** registros en blanco (no contrastables), totalizando **111** registros válidos, con lo que **SÍ** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la parroquia Malacatos, del cantón y provincia de Loja, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **6** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO POLÍTICO VALLE DE LA ETERNA PRIMAVERA**, cuenta con **51** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **1** registro de adherente permanente aceptado como firma en blanco (no contrastables), totalizando **52** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO VALLE DE LA ETERNA PRIMAVERA**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, nos permitimos recomendar la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO VALLE DE LA ETERNA PRIMAVERA**, con ámbito de acción en la parroquia Malacatos, del cantón y provincia de Loja. En aplicación del artículo 19, literal d), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPL-2018-1089-M, de 29 de agosto de

2018, de la Delegación Provincial Electoral de Loja, al **MOVIMIENTO POLÍTICO VALLE DE LA ETERNA PRIMAVERA**, en la parroquia Malacatos, del cantón y provincia de Loja, le corresponde el **NÚMERO (152)** ciento cincuenta y dos, del Registro Electoral de Organizaciones Políticas de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 147-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1019-M de 7 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Político Valle de la Eterna Primavera, con ámbito de acción en la parroquia Malacatos, del cantón Loja, de la provincia de Loja**, asignándole a este movimiento político el número **152** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, registren la Directiva del **Movimiento Político Valle de la Eterna Primavera, con ámbito de acción en la parroquia Malacatos, del cantón Loja, de la provincia de Loja, Lista 152**, de conformidad con el siguiente detalle:

#### **NÓMINA DIRECTIVA PARROQUIAL**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dignidad</b>
Nelson Mosquera	DIRECTOR
Mayra Alexandra Veintimilla Valdivieso	SUBDIRECTORA
Abelardo Maza	RESPONSABLE ECONÓMICO
Sara Rocío Vega Carrión	SECRETARIA
Paco Murillo	PRIMER VOCAL
Ashley Camila González Zhapa	SEGUNDO VOCAL
Manuel Caigua	TERCER VOCAL

#### **COMISIÓN POLÍTICA**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dignidad</b>
Patricia Caigua	COORDINADORA
Lucio Germán Veintimilla Luzon	SECRETARIO

### COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dignidad</b>
Anita Luisa Fernández Loor	COORDINADORA
Segundo Emiliano Granda Avendaño	SECRETARIO
Anita Lucía Ocampo Suárez	PRIMERO VOVAL
Pedro Lorenzo Jiménez Jiménez	SEGUNDO VOCAL
Marcia Liliana Granda Saraguro	TERCER VOCAL
Luis Olmedo Granda Avendaño	CUARTO VOCAL

### DEFENSOR DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dignidad</b>
Cisne Sobeida Amay Puglla	<b>DEFENSOR DE LOS ADHERENTES PERMANENTES</b>

### ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CONTROL

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dignidad</b>
Wilson Augusto Maza Chalan	PRESIDENTE
Dora Piedad González Paccha	VICE - PRESIDENTE
Manuel de Jesús Jara Juárez	SECRETARIO

### COORDINADOR DE CENTRO DE CAPACITACIÓN

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dignidad</b>
Mayra Patricia Granda Saraguro	COORDINADORA

**Artículo 4.-** El **Movimiento Político Valle de la Eterna Primavera, con ámbito de acción en la parroquia Malacatos, del cantón Loja, de la provincia de Loja, Lista 152**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Político Valle de la Eterna Primavera, con ámbito de acción en la parroquia Malacatos, del cantón Loja, de la provincia de Loja, Lista 152**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, **al señor Nelson Mosquera, Director del Movimiento Político Valle de la Eterna Primavera, con ámbito de acción en la parroquia Malacatos, del cantón Loja, de la provincia de Loja**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-7-11-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución -002-0P-JSDH-DPEO-22-11-2017 de 22 de noviembre de 2017, el economista Jorge Dávila Herrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro (E), resolvió: "(...) **Segundo.-** Se dispone que por Secretaría se proceda a ingresar los datos del Movimiento Solidaridad Esperanza y Renovación "SER", con jurisdicción en el Cantón Huaquillas, al sistema informático el cual generará la clave de acceso que deberá ser enviada al correo electrónico del solicitante (...);"
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución -002-0P-JSDH-DPEO-22-11-2017 de 22 de noviembre de 2017, según la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 251 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1053-M de 16 de abril de 2018, la Secretaría General, remitió la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO SOLIDARIDAD ESPERANZA RENOVACIÓN SER;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2845-M de 15 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 054-SDNOP-CNE-2018, de 4 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER"**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: ***“(..)* Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;

**Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER”**, cumple con lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER”**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema, y símbolo del **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD ESPERANZA RENOVACIÓN “SER”**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** En la Directiva Cantonal de la organización política, no existe alternabilidad ni secuencialidad como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de

Directivas; además se debe modificar el término “Tesorero” por “Responsable Económico” figura reconocida en la ley en materia.

**Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el Informe No. CNE-OPDEO-IS-2018-9 de 11 de abril de 2018, en el que manifiesta que SI se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD ESPERANZA RENOVACIÓN “SER”**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD ESPERANZA RENOVACIÓN “SER”**, no observa lo establecido en los artículos 323 numerales 3 y 5, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además el máximo instrumento **no está** certificado como lo establece el Reglamento ibídem.

**Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor William Aníbal Iñaguazo Macas, en calidad de Presidente del movimiento Político Ser, Solidaridad, Esperanza y Renovación, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) *toda la documentación que acompaño de conformidad con lo establecido en el artículo siete del reglamento para la inscripción de Movimientos Políticos dictado por el Consejo Nacional Electoral y más normas establecidas en el Código de la Democracia real, CUYA AUTENTICIDAD ES DE MI ENTERA RESPONSABILIDAD*”, documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Huaquillas, asignada al doctor Oswaldo Peña Morocho. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD ESPERANZA RENOVACIÓN “SER”**, realizó la entrega de **251** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 38.454 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Huaquillas, provincia de El Oro; por lo que, **577** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **251** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **868** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

registro electoral, 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 054-SDNOP-CNE-2018 de 04 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD ESPERANZA RENOVACIÓN "SER"**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	577	730
10% ADHERENTES PERMANENTES	60	133

**Que,** con informe No. 136-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1029-M de 10 de septiembre de 2018, da a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD ESPERANZA RENOVACIÓN "SER"**, es de **577**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **685** registros aceptados como firma y huella, y **45** registros en blanco (no contrastables), totalizando **730** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **114** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD ESPERANZA RENOVACIÓN "SER"**, cuenta con **120** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **13** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **133** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD ESPERANZA RENOVACIÓN "SER"**, **NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en los artículos 323 numerales 3 y 5, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para

la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 136-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1029-M de 10 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Solidaridad Esperanza Renovación “SER”, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro;** porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 323 numerales 3 y 5, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, **al señor William Aníbal Iñaguazo Macas, Presidente del Movimiento Solidaridad Esperanza Renovación “SER”, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro,** en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 136-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-8-11-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento

a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. R-005-DPEM-D-AJAM-04-09-2017-CNE-JUR de 04 de septiembre de 2017, el señor Pedro Antonio Sánchez Macías, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO CAMINEMOS, circunscripción y ámbito de acción cantonal (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución No. R-005-DPEM-D-AJAM-04-09-2017-CNE-JUR de 4 de septiembre de 2017, según la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1289 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-2642-M de 27 de noviembre de 2017, la Secretaría General, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO CAMINEMOS;



*República del Ecuador*  
*Comisión Nacional Electoral*

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3058-M, de 2 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 071-SDNOP-CNE-2018, de 24 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO CAMINEMOS**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPM-2018-0358-M de 21 de mayo de 2018, el Director Provincial Electoral de Manabí, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el alcance al régimen orgánico, directiva provisional y declaración juramentada del Movimiento Caminemos;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO CAMINEMOS**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO CAMINEMOS**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO CAMINEMOS** se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, se acoge a lo establecido en

el artículo 317; 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 07 de noviembre de 2017, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario Manabita. En el referido extracto consta el nombre y símbolo del **MOVIMIENTO CAMINEMOS**, así como el siguiente texto: “*El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 13 de noviembre de 2017, sentó razón que: “*(...) La publicación realizada por el movimiento CAMINEMOS de ámbito cantonal de CHONE, acción realizada el 07 de noviembre del 2017 en el Diario Manabita página 1 A, dentro del término legal establecido, no se ha presentado reclamo administrativo alguno.-*”. No obstante, observando el nombre y símbolo de la organización política, es evidente que ésta conserva los colores de los símbolos patrios del Ecuador y la bandera del cantón: amarillo – blanco – rojo, contraviniendo lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; no obstante se debe modificar la denominación “Tesorera” por “Responsable Económico” figura reconocida en la ley en materia. **Constatación de sede:** Con Informe No. 004 CNE-2017 de 14 de noviembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO CAMINEMOS**, no observa lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1, 3, y 5; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), e) y g); y, 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Andrade Nevada Raúl Alberto, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) soy el representante legal de la organización política en formación "CAMINEMOS"; de la que soy responsable sobre veracidad de información y documentación presentada", documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Chone, asignada al abogado Eduardo Mendoza Zambrano. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO CAMINEMOS**, realizó la entrega de **1289** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 107,444 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Chone, provincia de Manabí; por lo que, **1612** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1289** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **3839** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 071-SDNOP-CNE-2018 de 24 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO CAMINEMOS**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	1612	2335
10% ADHERENTES PERMANENTES	205	286

**Que,** con informe No. 161-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1032-M de 10 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CAMINEMOS** es de **1612**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2217** registros aceptados como firma y huella, y **118** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2335** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Chone, provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **205** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO CAMINEMOS** cuenta con **262** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **24** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **286** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO CAMINEMOS, NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos, especialmente los requisitos señalados en lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1, 3, y 5; y, 333; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), e), y g); y, 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 161-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1032-M de 10 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Caminemos, con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí;**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 316, 323 numerales 1, 3, y 5; y, 333; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), e), y g); y, 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **al señor Raúl Alberto Andrade Nevada, Presidente del Movimiento Caminemos, con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí;** en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 161-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-9-11-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución R-005-DPEM-D-REVV-01-05-2018-CNE-JUR de 5 de enero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Secretaría Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, sobre la base del referido informe Técnico, al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLITICO 'CAMBIO POSITIVO'** de ámbito de acción cantonal, por guardar conformidad por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos políticos y Registro de Directivas, dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la inscripción y entrega de clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionados con la normativa vigente, en la siguiente fase";
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución R-005-DPEM-D-REVV-01-05-2018-CNE-JUR de 5 de enero de 2018, según la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1760 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1387-M de 18 de mayo de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO**;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3193-M de 10 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** mediante informe Nro. 062-SDNOP-CNE-2018, de 14 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4080-M de 20 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el número de registro electoral que le correspondería al Movimiento Político en referencia;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPM-2018-0775-M de 29 de agosto de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mencionó: “(...) verificando los archivos de organizaciones políticas, al movimiento CAMBIO POSITIVO de acción cantonal/Chone le corresponde el número 108”;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema, y símbolo del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4, 11 y 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de Manabí, emitió el Informe No. 020 CNE -2018 de 15 de mayo de 2018, en el que manifiesta que **SI** se pudo constatar la existencia de la sede **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO** de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO**, cumple lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Conforme Cedeño Ramón Manuel Representante Legal del Movimiento Cambio Positivo, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...)me hago responsable de la veracidad de la información que se entrega al Consejo Nacional Electoral para la inscripción de la organización política CAMBIO POSITIVO Declaración que la realizo para los fines legales Que es todo cuanto el compareciente tiene que declarar en honor a la verdad y al juramento rendido“, documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Chone Provincia de Manabí, asignada al doctor Mario Masapanta Bonilla. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO**, realizó la entrega de **1760** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 107.444 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Chone, provincia de Manabí; por lo que, **1.612** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.760** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **3.269** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacifico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al informe Nro. 062-SDNOP-CNE-2018 de 14 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO** mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	1.612	1.796
10% ADHERENTES PERMANENTES	158	217

**Que,** con informe No. 139-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1028-M de 10 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO**, es de **1.612**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.618** registros aceptados como firma y huella, y **178** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.796** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Chone, provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir,



República del Ecuador  
Ejercicio de la Función Electoral

158 registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO**, cuenta con **193** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **24** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **217** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO**, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando No. CNE-DPM-2018-0775-M de 29 de agosto de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO**, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, le corresponde el **NÚMERO CIENTO OCHO (108)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 139-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1028-M de 10 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Cambio Positivo, con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí**, asignándole a este movimiento político el número **108** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren la Directiva del **Movimiento Cambio Positivo, con ámbito de acción en el cantón**

**Chone, de la provincia de Manabí, Listas 108**, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DIGNIDAD</b>
RAMÓN MANUEL CONFORME CEDEÑO	PRESIDENTE
HEBER ELI MACIA TRIVIÑO	VICEPRESIDENTE
FABIOLA MARGARITA SALTOS MOREIRA	SECRETARIA
MARIA ANGÉLICA VÉLEZ QUIROZ	R. ECONÓMICO
CARMEN ISABEL ZAMBRANO MOREIRA	1er. VOCAL PRINCIPAL
LUIS ANTONIO ZAMBRANO VERA	2do.VOCAL PRINCIPAL
ENEDINA DEL CARMEN ZAMBRANO ÁLVAREZ	3er.VOCAL PRINCIPAL
HOLGER JOSÉ MUÑOZ PONCE	1ero.VOCAL SUPLENTE
SANDRA CAROLINA SOLEDISPA PAZ	2do.VOCAL SUPLENTE
ÁNGEL NARCILO ALCÍVAR CORNEJO	3er. VOCAL SUPLENTE

**Artículo 4.-** El **Movimiento Cambio Positivo, con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí, Listas 108**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Cambio Positivo, con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí, Listas 108**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **al señor Ramón Manuel Conforme Cedeño, Presidente del Movimiento Cambio Positivo, con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí, Listas 108**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-10-11-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además,

determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 0080-RACG-DPEL-CNE-2018, de 16 de abril de 2018, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resuelve: "(...) Art. 2.- **DISPONER** a Secretaría de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Delegación Provincial Electoral de Loja, ingrese los datos de la organización política a inscribirse 'Unidos por Macará', de ámbito cantonal, con jurisdicción en el cantón Macará, en el Sistema Informático, el cual generará y enviará al correo electrónico del solicitante, la clave de acceso al programa informático(...);*

- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No. 0080-RACG-DPEL-CNE-2018, de 16 de abril de 2018; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **309** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPL-2018-0727-M de 29 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO (UPM)**;
- Que,** mediante correo electrónico de 4 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar con memorando No. CNE-DNOP-2018-3113-M, de 4 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la organización política, con el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 056-SDNOP-CNE-2018, de 6 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO (UPM)**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** con memorando No. CNE-DPL-2018-1082-M de 27 agosto de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 23 de agosto de

2018, suscrita por el señor Jorge Valarezo Campoverde, Representante Legal del Movimiento Unidos Pueblo Macareño (antes Movimiento Unidos por Macará), quien manifiesta que “(...) a través de una Decisión de la Asamblea General del Movimiento se ha resuelto cambiar el nombre del mismo por el de: MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO (...);”

**Que,** mediante memorando No. CNE-DPL-2018-1099-M de 3 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, comunicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas: “(...) al ‘Movimiento Unidos Pueblo Macareño (UPM)’, le correspondería el número de registro electoral **(110)**”;

**Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO (UPM)**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos:

**Acta de fundación.-** La organización política cumple con lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO (UPM)**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El **MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO (UPM)**, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 23 de abril de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “CRÓNICA”. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO UNIDOS POR MACARÁ, (ahora **MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO**), así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 22 de mayo de 2018, certificó que: “(...) **no se presentaron reclamos administrativos sobre el extracto contenido en dicha publicación**”. La organización política cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal está conformada por ocho (8) hombres y siete (7) mujeres, en forma paritaria, alternada y secuencial, por lo que está integrada de acuerdo a lo señalado por el artículo 16 del Régimen Orgánico del Movimiento Político; en tal sentido, cumple lo establecido en los artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículos 7 numeral 5 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, emitió el Informe No. 006-SEDE-UTPPPL-CNE-2018, de 21 de mayo de 2018, en el que manifiesta que **SI** se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO UNIDOS POR MACARÁ**, (ahora **MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO**), de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO**, observa lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además, el máximo instrumento normativo, consta certificado conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibidem. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Jorge Luis Valarezo Campoverde, quien libre y voluntariamente manifiesta: “(...) **Que en calidad de Representante Legal del MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO**, en trámite, manifiesta que la documentación que agrega para la aprobación de

dicho movimiento, es fidedigna, legal sin ninguna alteración, por lo que se hace responsable de la veracidad de la información y documentación presentada ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, establecida en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...); documento protocolizado en la Notaría Segunda del Cantón Macará, asignada a la doctora Rocío Álvarez Romero. La organización política cumple lo determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO**, realizó la entrega de **309** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **16.502** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Macará, provincia de Loja; por lo que, **248** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **309** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **2.472** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 056-SDNOP-CNE-2018 de 06 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO UNIDOS PUEBLO MACAREÑO**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	248	989
10% ADHERENTES PERMANENTES	47	517

**Que,** con informe No. 151-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director